



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:415/25-2026/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MARIA ALEJANDRA ESPINOSA RODRIGUEZ (Actor)
- JOANNA DEL CARMEN VARGAS ACOSTA (Actor)
- GABRIEL ISAAC SUAREZ BALLESTEROS (Actor)
- FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ (Actor)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 415/25-2026/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR MARÍA ALEJANDRA ESPINOSA RODRÍGUEZ, JOANNA DEL CARMEN VARGAS ACOSTA, GABRIEL ISAAC SUÁREZ BALLESTEROS Y FILIBERTO JULIÁN CANUL ORTIZ, EN CONTRA DE GLORIA AGUILAR DE ITA Y ARTÍCULOS MÉDICOS Y FARMACIA GLORIA, S. DE R.L.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **veintiuno de agosto de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - - - -"

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signados por las partes actoras, los CC. María Alejandra Espinosa Rodríguez, Joanna del Carmen Vargas Acosta, Gabriel Isaac Suárez Ballesteros y Filiberto Julián Canul Ortiz, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de GLORIA AGUILAR DE ITA y ARTÍCULOS MÉDICOS Y FARMACIA GLORIA S. DE R.L., de quien reclama el pago de la indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Integración.-

Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral; motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **415/25-2026/JL-II**.

SEGUNDO: Personalidad.-

Se reconoce la personalidad de la licenciada MICHELLE SÁNCHEZ HEREDIA, como apoderada legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación a las cuatro Cartas Poder originales, todas de fecha doce de junio de dos mil veintiséis, anexadas al escrito de demanda; así como la cédula profesional número 6582792, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de

Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

TERCERO: Domicilio.-

Toda vez que las partes actoras omiten señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que a la letra dice "las partes, en su primera comparecencia o escrito, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o del Centro de Conciliación Local o bien del Tribunal al que acudan; si no lo hacen, las notificaciones personales se harán por boletín o por estrados, según el caso..." (sic), en consecuencia, se ordena sean practicadas las notificaciones mediante estrados.

CUARTO: Asignación de Buzón electrónico.-

La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **michelle.sanher@hotmail.com** con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

QUINTO: Prevención.-

A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a las partes actoras para que en el término de **TRES (3) DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- **ACLARE Y PRECISE.-** De la lectura del escrito inicial de demanda, en cuanto a los salarios diarios de cada actor, omitiendo establecer como le eran pagados los mismos, es decir, de manera semanal, quincenal o mensual y; la forma en que le realizaban dichos pagos.

2.- **ACLARE Y PRECISE.-** En cuanto a lo reclamado en el apartado de **PRESTACIONES**, en razón de que mencionan que reclaman por cada uno el último año laborado, sin embargo, al momento de desglosar por cada uno de los actores señalan fechas diversas a lo que están reclamando, en el entendido que al señalar el último reclamado, es la proporcional correspondiente al año de la fecha del despido, causando confusión a que periodo se encuentran reclamando.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a subsanar las irregularidades, con el material probatorio que la parte actora acompañó a su demanda y con forme a las normas de trabajo, lo anterior con fundamento con el cuarto párrafo del artículo 873 de la ley de la materia.

SEXTO: Protección de datos.-

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

SÉPTIMO: - Notificación.-

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la adscripción que de conformidad con el artículo 739 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Parte	Notificación
María Alejandra Espinosa Rodríguez (actor)	Estrados electrónicos
Joanna del Carmen Vargas Acosta (actor)	Estrados electrónicos
Gabriel Isaac Suárez Ballesteros (actor)	Estrados electrónicos
Filiberto Julián Canul Ortiz (actor)	Estrados electrónicos

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen
.....”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 24 DE AGOSTO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, EL ACUERDO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2026 Y SURTE EFECTO EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR